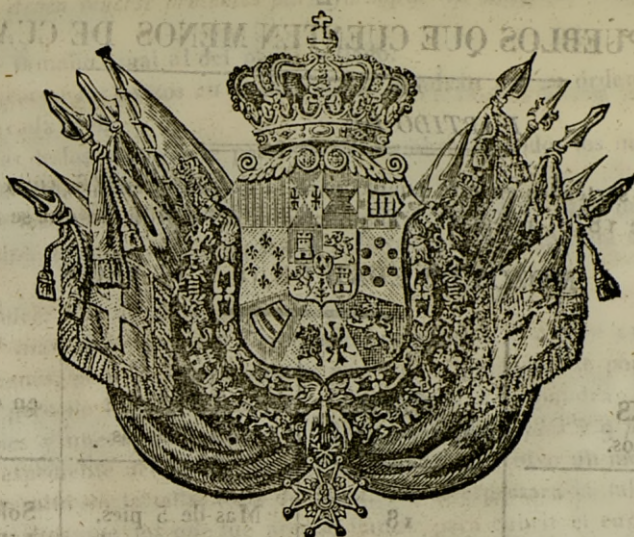


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 70.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

primaria de Burgos.

El olvido de algunos deberes por parte de los encargados de velar sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas á la instruccion primaria de la Provincia, ha precisado á que esta Comision acuerde algunos medios para que no queden ilusorias las disposiciones del Gobierno, esperando que se realizaran con la debida exactitud las disposiciones siguientes:

1.^a Antes de la terminacion de este mes, deberán los Ayuntamientos de la Provincia poner en conocimiento de Gefe político, las resoluciones que hubieren tomado desde 1.^o de enero último relativas á edificio y menaje de las escuelas habitacion y sueldo de los maestros, segun lo previene el artículo 15 de la Real orden de 1.^o de enero de 1839.

2.^a El día 1.^o del próximo mes de abril darán cuenta las Comisiones locales á esta superior por conducto del Sr. Gefe político del estado de las escuelas, informando acerca de las ocurrencias notables si las hubiere habido, ó espresando que continúan regularmente como se previene en el artículo 42 del reglamento de las Comisiones.

3.^a Los Alcaldes de los pueblos remitirán á esta Comision por el mismo conducto en los 15 primeros días del mes de abril, un parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros durante el anterior trimestre, acompañando un duplicado de los recibos de estos.

4.^a Aun cuando se haya cumplido por parte de un gran

número de Distritos municipales de la Provincia con el nombramiento de las Comisiones locales segun la circular publicada en el Boletín oficial núm. 168, se han desentendido algunos del cumplimiento de este deber, y para que desde luego pueda llevarse á cabo, se previene á los Ayuntamientos de la Provincia que en el término de 8 días del recibo de esta circular, remitan un testimonio del acta de eleccion de las Comisiones locales. Burgos 1.^o de marzo de 1848. = E. P., Francisco del Busto. = Antonio Martinez Acosta, Srio.

Número 71.

Estando mandado por Real orden de 28 de febrero último que en los Gobiernos políticos se forme una estadística de Quintas en la que se reasuman todos los datos que arrojen los expedientes formados por los Ayuntamientos respecto al alistamiento, sorteo y declaracion de soldados ejecutados para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847, y á fin de cumplir con la posible brevedad lo dispuesto en dicha Real orden, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que en el preciso é improrrogable término de 15 días formen con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion, y con toda la claridad y espresion posible, dos relaciones, de las cuales una se remitirá á este Gobierno político dentro del plazo señalado precisamente, y la otra se conservará en poder de los Ayuntamientos para los efectos que puedan convenir, teniendo entendido los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que tanto por la falta de cumplimiento de esta circular, como por no llenar las relaciones referidas con toda la claridad y exactitud necesarias, les exigirá la responsabilidad que corresponda. Burgos 6 de marzo de 1848. - Francisco del Busto

MODELO PARA PUEBLOS QUE CUENTEN MENOS DE CUATO MIL ALMAS.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION de los Mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fue llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de mayo de 1847, arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento.

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES de los mozos.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Juan Perez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
2	Manuel Fernandez.	19	4 pies y 10 pulg.	Libre por corto de talla.
3	Antonio Lopez.	19	4 pies y 11 pulg.	Libre como comprendido en el párrafo 9 del articulo 63.
4	Pedro Dominguez.	18	Mas de 5 pies.	Soldado, y se sustituyó por cambio de número con Andres Ruiz, mozo sorteado en este pueblo.
5	Miguel Sanz.	18	4 pies y 11 pulg.	Libre por padecer enfermedad.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 20 Y 21 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES de los mozos.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Jose Robles	20	"	No se presentó, y fue declarado prófugo.
2	Esteban Sanchez.	21	Mas de 5 pies.	Soldado entregado en caja.
3	Luis Serrano.	20	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 23 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES de los mozos.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Francisco Esteban.	23	"	No le alcanzó la suerte.
2	Matias Lopez.	22	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

NUMERO que sacaron los mozos en el sorteo.	NOMBRES de los mozos.	EDAD de los mozos.	TALLA de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldado en caja.
1	Lucas Diaz.	24	"	No le alcanzó la suerte.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

NOTAS. El número de almas del pueblo, segun el extracto remitido al Gobierno político en cumplimiento del art. 7.º de la Ordenanza, es de mil novecientos veinte y cuatro.

El número de soldados que tocó á este pueblo en el repartimiento hecho por la Diputacion provincial fue de dos.

El número de soldados que tocó á este pueblo en el sorteo de quebrados con otros pueblos fué el de uno.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Advertencias que deben tenerse presentes para formular la anterior relacion.

Se estenderá en un pliego ó pliegos de tamaño igual al del papel sellado.

En la casilla que dice «números que sacaron los mozos en el sorteo,» se pondrán por su orden de 1, 2, 3, 4 &c. todos los números que se hayan estraído en el sorteo de cada serie.

En la segunda casilla que dice «nombres de los mozos,» se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva, de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.

En la tercera casilla que dice «edad de los mozos,» se pondrá con números la edad de cada mozo.

En la cuarta casilla que dice «talla de los mozos,» se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaración de soldados.

Si un mozo tuvo 5 pies ó mas, se pondrá: *mas de cinco pies.*

Si tuvo cuatro pies y once pulgadas ó mas, pero no llegó á cinco pies, se pondrá: *4 pies y 11 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y diez pulgadas ó mas, pero no llegó á cuatro pies y once pulgadas, se pondrá: *4 pies y 10 pulgadas.*

Si tuvo cuatro pies y nueve pulgadas, pero no llegó á cuatro pies y diez pulgadas, se pondrá: *4 pies y 9 pulgadas.*

Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgadas, se pondrá: *menos de 4 pies y 9 pulgadas.*

En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgadas que tuvo un mozo, se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: *con talla;* y si resultó sin la talla, *corto de talla.* No se espresará la talla respecto á los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.

Para llenar la quinta casilla que dice «situacion en que quedaron los mozos despues de la entrega de los soldados en caja,» se observarán las reglas siguientes:

- 1.^a Si el mozo hubiese sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: *soldado entregado en caja.*
- 2.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado del ejército, se pondrá: *soldado, y se substituyó con un licenciado.*
- 3.^a Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó distinto pueblo cambiando con él el número, se pondrá: *soldado, y se substituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo ó en el pueblo de tal*
- 4.^a Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se pondrá: *no se presentó.*
- 5.^a Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, y hubiere sido por ello declarado profugo, se pondrá: *no se presentó y fue declarado prófugo.*
- 6.^a Si en el caso mencionado en la prevencion anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá: *soldado porque despues de haber sido declarado prófugo fue aprehendido por el mozo N. de tal pueblo y entregado en caja.*
- 7.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque despues de sorteado resultó que pertenecía al alistamiento de otro pueblo, pondrá: *Libre por pertenecer al sorteo del pueblo de....*
- 8.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de noviembre de 1841 y 1.^o de igual mes de 1845, porque al hacerse el sorteo tenia menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: *libre por no estar en edad de entrar en quinta.*
- 9.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pulgada que fija la ordenanza, se pondrá: *libre por corto de talla.*
- 10.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto físico, se pondrá: *libre por padecer enfermedad.*
- 11.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 2.^o del artículo 63.*
- 12.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas anteriores, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 4.^o del artículo 63.*
- 13.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impedido, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 8.^o del artículo 63.*
- 14.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 9.^o del artículo 63.*
- 15.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenía á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.*
- 16.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenía á su abuelo ó abuela pobres, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.*
- 17.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenía á su madre pobre, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.*
- 18.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobre, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.*
- 19.^a Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenia otro ó mas sirviendo en el ejército, y no le quedaba ningun hijo varon, se pondrá: *libre como comprendido en el párrafo 14 del art. 63.*
- 20.^a Si un mozo, esceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el art. 63 de la Ordenanza, hubiere entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimento á sus padres y abuelos, segun lo establece el art. 65, se pondrá: *soldado: fue esceptuado como comprendido en el párrafo tal del art. 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el art. 65.*
- 21.^a A todo mozo que no hubiere sido declarado soldado, porque no llegó á él la suerte, á causa de haber obtenido en el sorteo número mas alto que los que fue preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: *no le alcanzó la suerte.*
- 22.^a Si algun mozo se encontrare en un caso no mencionado en estas prevenciones, se espresará en la quinta casilla la causa de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el Ayuntamiento.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Aduanas, me ha comunicado la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden que sigue: =La Reina, despues de haberse enterado del expediente promovido por varios plateros de la ciudad de Barcelona, en solicitud de obtener una aclaracion sobre el sentido del art. 1.º de la Real orden de 19 de junio del año próximo pasado, en la parte relativa á la extraccion de las alhajas de plata, que elaboran con destino á Ultramar, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. S. y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que se permita la extraccion de la plata labrada que, como objeto de Comercio, se elabora en España y exporta para diversos puntos de América, como se verificaba antes, pues no está compr. n lida en la prohibicion de extraer, que se impuso por la resolucion de 19 de junio último. Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1848. =Aniceto de Alvaro.

La que se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 1.º de marzo de 1848. =Santiago de la Azuela.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia la cátedra de Geografía, dotada con el sueldo de ocho mil rs. anuales. Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se necesita: 1.º Ser Español: 2.º Tener veinte y un años cumplidos: 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener el grado de Regente de segunda clase en la asignatura á que corresponde la vacante. Los que hubiesen obtenido la regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan dicho grado de Bachiller. Los ejercicios se verificarán en la Universidad referida y consistirán en las pruebas de idoneidad, que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán al Rector de aquella escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y una relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del día 20 de abril, que se fija al efecto como término improrogable, aunque su fecha sea anterior.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito universitario, para los efectos oportunos. Valladolid 26 de febrero de 1848. =El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL BURGO DE OSMÁ.

Habiéndose presentado en el día 20 del corriente por la tarde en el pueblo de Quintanas Rubias de Arriba cuatro hombres armados de trabucos, con seis caballerias mayores, de ellas cuatro cargadas con tercios cubiertos con mantas blancas rayadas de negro, siendo rojo uno de los caballos, he decretado por auto de este dia, la prision de aquellos que, aprovechándose de la oscuridad de la noche, lograron evadirse de la persecucion que les hizo la Guardia civil, que en el referido punto les salió al encuentro. Y á fin de que tenga efecto, de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces y justicias que el presente vieren, procuren conseguirla, empleando cuantos medios estén á sus alcances y en el caso de que se realice, se sirvan conducir á este tribunal los reos con las seguridades competentes. Dado en el Burgo de Osma á 22 de febrero de 1848. Manuel de Robles.

LICENCIADO DON ROQUE REÑAGA, Juez de primera instancia del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta dias á los que se presuman con derecho á las dos Capellanias colativas que fundó en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Rivarredonda don Pedro Ortiz cura que fue de la misma, vacante por muerte de don Pedro Ortiz de Rufframos último poseedor, denominadas en el dia de hoy, pues al que lo hiciere, se le oirá y administrara justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á 26 de febrero de 1848. =Roque Reñaga. =Por su mandado, Fausto Ramirez.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano y Boticario de la villa de Presencio, sus dotaciones consisten la de Cirujano en 100 fanegas de trigo, y la de Boticario 130 fanegas de id. cobradas por el Ayuntamiento y pagadas en S. Miguel de setiembre, casa de valde y libras de contribuciones escepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en todo el mes de marzo, sujetándose los agraciados al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 5 de Marzo de 1848.

Rs. on.

Han ingresado en este dia 396 Se han devuelto á solicitud de interesado

El Director de Semana, Angel Rincon.

IMPRESA DE VILLANUEVA.